



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden abriendo concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la relación que se inserta.

Comandancia de Marina de Barcelona. — Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 10 de Junio de 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 561

Ilmo. Sr.: Existiendo diferentes vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta dis-

posición, y durante el plazo de treinta días hábiles, quedará abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputación que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925. La Diputación provincial de Barcelona, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 231 del Estatuto municipal, considerará como mérito preferente para la adjudicación de la Secretaría, el de que el concursante se halle en posesión del título de Doctor en Derecho.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los

Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, respecto de cada uno, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los

nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputación vacantes y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados; pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas, la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado las instancias, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente, de entre los concursantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes

mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las pre-citadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente de su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se hagan el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones interesadas cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Junio de 1928.—
Martínez Anido.
Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Almería

Lubrín, 6.000 pesetas.

Badajoz

Azuaga, 7.500 pesetas.
Puebla de Alcocer, 5.000 pesetas.
Santa María de los Barros, 5.000 pesetas.

Barcelona

Secretaría de la Diputación provincial, 15.000 pesetas.
Sabadel, 10.000 pesetas.

Cádiz

Algodonales, 5.000 pesetas.

Castellón

Secretaría de la Diputación provincial, 10.000 pesetas.
Vall de Uxó, 6.000 pesetas.

Ciudad Real

Bolaños, 5.000 pesetas.
Infantes, 6.000 pesetas.

Argamasilla de Calatrava, 5.000 pesetas.

La Solana, 6.000 pesetas.

La Coruña

Curtis, 5.000 pesetas.
Boquejón, 5.000 pesetas.
Finisterre, 5.000 pesetas.

Córdoba

Benamejí, 7.750 pesetas.
Lucena, 7.000 pesetas.

Cuenca

Iniesta, 5.000 pesetas.

Huesca

Fraga, 5.000 pesetas.

Granada

Motril, 8.000 pesetas.
Galera, 5.000 pesetas.

Guadalajara

Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 7.800 pesetas.
Cogolludo, 5.000 pesetas.

Jaén

Arjona, 6.000 pesetas.
Martos, 7.000 pesetas.
Porcuna, 6.000 pesetas.
Torredonjimeno, 7.000 pesetas.

Lugo

Monterroso, 5.000 pesetas.
Valle de Oro, 5.000 pesetas.
Friol, 6.000 pesetas.

Málaga

Torróx, 5.000 pesetas.
Alameda, 5.000 pesetas.
Benagalbón, 5.000 pesetas.
Cortes de la Frontera, 5.000 pesetas.

Murcia

Morasalla, 6.000 pesetas.

Pontevedra

Poyo, 6.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife

Garrachico, 5.000 pesetas.
Puerto de la Cruz, 6.000 pesetas.

Soria

Almazán, 5.000 pesetas.

Tarragona

Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 8.000 pesetas.

Teruel

Villa de Calanda, 5.000 pesetas.

Toledo

Consuegra, 6.000 pesetas.

Valencia

Albaida, 5.000 pesetas.
Benaguasil, 5.200 pesetas.
Mogente, 5.000 pesetas.

Vizcaya

Baracaldo, 8.000 pesetas.
Beasáin, 5.000 pesetas.
Lequeitio, 5.000 pesetas.

(Gaceta del día 5 de Junio de 1928)

COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Clasificación nominal filiada de los inscriptos de esta brigada, naturales de la provincia de León que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1929, y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército.

Número	Folio	Trozo	NOMBRE	PADRES	NATURALEZA		Fecha del nacimiento
					Pueblo	Provincia	
10	3/27	Mataró....	Juan Clemente Garrido	Pedro e Isabel...	Cuevas.....	León.....	18 de Enero de 1909

Barcelona, 31 de Mayo de 1928. — El Jefe del Detall, (Ilegible).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* del día dos del corriente mes el anuncio y las bases del concurso abierto para la adjudicación del arriendo del servicio de la limpieza pública municipal de esta ciudad, se hace saber que dicho concurso se verificará el día tres de Julio próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el referido anuncio, en las citadas bases y en la legislación vigente sobre la materia; debiendo advertirse a los interesados que ha comenzado el plazo de presentación de pliegos de proposición, cuyo período terminará a las trece horas del día dos del citado mes de Julio, según se dispone en la regla primera del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

También se advierte a los licitadores su obligación de constituir el depósito previo de cuatro mil pesetas, acompañando por separado el resguardo correspondiente, incluyendo en el pliego de proposición la cédula personal del licitador y presentándose dicho pliego con las formalidades legales.

Se advierte también a los concursantes que los pliegos de proposición se ajustarán a las bases publicadas para el concurso, y que todos los gastos de escritura, derechos reales, contribución de impuestos y de anuncios para el concurso, serán de cuenta del contratista, según se termina el mencionado Reglamento.

León, 5 de Junio de 1928. — El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Alcaldía constitucional de Almazán

Para atender al pago de gastos que no tienen consignación en el vi-

gente presupuesto ordinario, esta Comisión permanente acordó proponer al Ayuntamiento pleno las dos transferencias de crédito siguientes.

Una de 200 pesetas, del capítulo 7.º artículo 4.º, al capítulo 7.º artículo 1.º, y otra, del capítulo 7.º artículo 6.º, al capítulo 18 artículo único, quedando expuesta al público en la Secretaría municipal la citada propuesta, durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Almazán, 5 de junio de 1928. — El Alcalde, Manuel Mateos.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Don José Marassa González, Gestor-Recaudador interino de los arbitrios municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que con esta fecha, 1.º del mes actual, se ha dictado por la Alcaldía de este Ayuntamiento la providencia siguiente:

Providencia. — Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, que obra en esta Alcaldía, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichos arbitrios, correspondiente al primer trimestre de este año, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador D. José Marassa González, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía; en San Andrés del Rabanedo, a 1 de Junio de 1928. — Ramón Oblanca, Alcalde. — Rubricado.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

San Andrés del Rabanedo, a 2 de Junio de 1928. — José Marassa G. — Ramón Oblanca.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a subasta por el sistema de pujas a la llana, las parcelas de terreno que a continuación se describen:

1.ª Las parcelas objeto de esta subasta son las que al final se describen.

2.ª Servirá de tipo para la subasta de cada una de las parcelas, la tasación que a las mismas se ha dado por la Comisión nombrada a tal efecto por el Ayuntamiento Pleno, la cual tasación consta en cada una de las indicadas parcelas.

3.ª La subasta tendrá lugar el día 29 de Junio actual, a las diez y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue y con asistencia de los individuos de la Comisión Permanente y del Notario autorizante.

4.ª Las pujas se harán verbalmente por los licitadores y éstas no podrán ser menores de cinco pesetas.

5.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable acreditar el haber constituido el depósito previo del cinco por ciento del tipo de licitación de la finca o fincas que solicite el proponente.

6.ª El pago del remate debe verificarse en arcas municipales dentro de los tres días siguientes al en-

que sea notificada al interesado la adjudicación definitiva; entendiéndose el remate rescindido de no verificarse el pago en el plazo señalado, con pérdida del depósito provisional que quedará a favor del Ayuntamiento. El rematante queda relevado de prestar fianza definitiva, pero el pago deberá efectuarlo al contado.

7.ª Los rematantes quedan obligados al pago de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que se originen con el deslinde de las parcelas, subasta de las mismas y formalización de los contratos.

8.ª Las fincas que son objeto de esta subasta, se hallan inscritas a nombre del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en el Registro de la Propiedad de este partido, según consta en el expediente instruido a tal efecto, el cual se halla archivado en esta Secretaría.

9.ª De los predios que se deslindan a continuación, este Municipio, en los años de 1907 y 1908, practicó un deslinde y amojonamiento de los terrenos intrusados por los particulares en los mismos, habiendo requerido a todos los detentadores por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 43, correspondiente al 8 de Abril de 1908, para que en el plazo de treinta días presentasen cuantas reclamaciones consideraran justas en contra de la citada operación, y acompañando a la misma el documento que justificase el derecho que tenían al terreno intrusado. No obstante el plazo señalado por los edictos a que antes se hace referencia, no se presentó ninguna, habiéndose insertado otro en dicho periodo oficial núm. 23 del 22 de Febrero de 1909, por el que se concedía otro plazo de quince días a todos los terratenientes del término tanto vecinos como forasteros, para que manifestaran si estaban o no dispuestos a dejar a disposición del Ayuntamiento el terreno perteneciente al común de vecinos y que tenían intrusados en sus fincas.

10. Formalizadas que sean las escrituras de venta a favor de los rematantes, el Ayuntamiento les pondrá en posesión de las fincas en la forma siguiente:

Los rematantes de Cuesta Roja, Valdejama, Valdejámica y Vallazate, entrarán en posesión inmediatamente a la formalización de las escrituras. Los rematantes de San Lázaro, Bracas, Pozacos, Valmor y Tras de Rey y Carrealcuetas, entrarán en posesión de las mismas, después de que el Ayuntamiento haya

aprovechado los pastos pendientes o sea en las fechas siguientes; todas ellas en 1 de Noviembre del año actual.

11. El plazo por que se hallará abierta la licitación, será a juicio de la Comisión que presida el acto; pero desde luego no será menor a treinta minutos por cada lote, pudiéndose a la hora de las doce suspender la subasta por hora y media.

12. La subasta se celebrará por separado para cada una de las parcelas que se deslindan a continuación, pudiendo la Comisión siempre que lo estime más ventajoso para los intereses municipales, dividir cada pradera en los lotes que crea necesario, para mejor venta, en cuyo caso la tasación que ha de darse a éstos, será la que con relación correspondiente a cada unidad de superficie que tenga tasada el total de la pradera. También puede la Comisión hacer adjudicación de algún predio con limitación de servidumbre de paso o de aguas si existiere y fuere general; pero es condición indispensable que al empezar la subasta se anuncie en debida forma esta limitación.

13. En caso de que no se presenten licitadores el día y hora señalados o que las pujas no cubrieren el tipo que a cada pradera se asigna, podrá la Comisión rebajar éste por la cantidad de un cinco por ciento o suspender la subasta para otra fecha.

Predios que pertenecen al Ayuntamiento y que se venden en esta subasta

Pradera titulada de Bracas, hace unas 31 fanegas, 4 celemines: linda Oriente, Mediodía y Norte, con tierras particulares y Poniente, con el camino de Castrofuerte; tasada para la subasta en 14.000 pesetas.

Pradera de San Lorenzo, de 4 fanegas y 3 celemines: linda por Oriente, camino de Valderas; Mediodía y Norte, terrenos particulares y Poniente, regueras de las fuentes; tasada en 1.500 pesetas.

Pradera Valmor y Trasderey, de 29 fanegas y 7 celemines: linda Oriente y Poniente, tierras particulares; Mediodía, camino de Páfilas y Norte, camino viejo de Mayorga, la separa por medio, la senda titulada de las Cárcabas; tasada en 18.000 pesetas.

Trozo de terreno llamado Carrealcuetas, de unas 7 fanegas: linda a todos los aires con terrenos de particulares, la divide el camino de Alcuetas; tasada en 5.000 pesetas.

Pradera de Valleate, de unas 3

fanegas y 7 celemines: linda Oriente, camino de Pajares; Mediodía y Norte, fincas particulares y Poniente, viña de herederos de D. Juan María López; tasada en 1.500 pesetas.

Pradera de Valdejama la grande de unas 35 fanegas y 11 celemines: linda al Oriente, con la raya del pueblo de Pajares y a los demás aires, con fincas particulares; tasada en 25.000 pesetas.

Pradera de Valdejámica, de unas 10 fanegas y 3 celemines: linda al Oriente, Mediodía y Norte, con tierras particulares y Poniente, camino de Mansilla de las Mulas y León, la divide la senda titula de las Calladas; tasada en 3.500 pesetas.

Pradera de Pozacos, a la derecha de la carretera que de esta villa va a Valderas: linda al Mediodía y Norte, tierras particulares y al Poniente, con el camino de Valderas, descabida unas 5 fanegas; tasada en 3.000 pesetas.

Pradera de Pozacos, a la izquierda de dicha carretera, de unas 5 fanegas: linda al Oriente, carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, y a los otros tres vientos, con terrenos particulares; tasada en 1.500 pesetas.

Terreno llamado de Cuesta Roja, al Alto de Secos, de unas 13 hectáreas, 13 áreas y 76 centiáreas; equivalente a 46 fanegas: linda al Norte, con raya de Quintanilla, Oriente, raya de Alcuetas y Mediodía y Poniente, tierras particulares; tasada en 5.520 pesetas.

Lo que hace público a los efectos de subasta antes dichos.

Valencia de Don Juan, 4 de Junio de 1928. — El Alcalde, Manuel González Falcón.

AGUAS DE LEÓN (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en el domicilio social, el día diez y siete de los corrientes a las doce de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, el balance y cuentas anuales, correspondientes al ejercicio de 1927.

En la misma Junta se hará la designación de los tres consejeros que han de sustituir a los que cesan en su cargo.

Oviedo, 9 de Junio de 1928. — El Presidente del Consejo de administración, G. Guisasaola.

P. P. — 230

Imp. de la Diputación provincial.